

motivo el auxilio del brazo secular (1). La nueva ley de enjuiciamiento establece que solo los jueces civiles ordinarios pueden decretar los depósitos (2) que puede pedir la mujer casada que se proponga intentar, ó haya intentado la demanda de divorcio, asi como si contra ella la ha intentado su marido (3).

349 Evacuadas las diligencias prévias á la admision de la demanda; ó en caso de haberlo sido, dado traslado á la parte demandada; llevado á efecto el depósito y notificadas las partes y el fiscal ó defensor del matrimonio, el demandado debe contestar dentro del término prescrito por derecho y seguirse la causa por sus trámites de prueba y demas que se acostumbra en todos los juicios hasta la sentencia (4). En las

visores se valgan de eclesiásticos virtuosos y prudentes, dándoles las instrucciones que crean justas, especialmente si son personas poco instruidas en la ciencia del derecho y que por su carrera y posicion puede presumirse que cometerán algun desacierto. Aunque la práctica no está en lo general de acuerdo con esta doctrina, su ejecucion produciria muy buenos resultados y evitaria los perjuicios que á las veces ocasiona la ignorancia de los comisionados y sus notarios.

(1) Ley 9.^a, tit. I, lib. II de la Nov. Recop.

(2) Art. 1278.

(3) Párrafos 1.^o y 2.^o del art. 1277 que hablan tambien de la querrela y acusacion de adulterio en los siguientes desde el 1279 hasta el 1300 se fija el modo de proceder en estos depósitos.

(4) Fundados casi todos los decretalistas en las disposiciones del derecho comun sostienen que los tribunales eclesiásticos pueden conocer de los incidentes de *dotes*, *alimentos* y otros negocios temporales que ocurran en causas matrimoniales; pero la Iglesia misma ha reformado esta doctrina, y las leyes del reino acertadamente previenen que el conocimiento de los asuntos de esta clase toque eselusivamente á los tribunales reales ordinarios. Deberá, pues, el juez eclesiástico remitir á ellos inmediatamente los incidentes que ocurran para que se sustancien conforme á derecho, y procurar que en los casos en que los litigantes les pidiesen testimonio de hallarse incoada la demanda de divorcio se les despache sin detencion para que entablen sus recursos donde pueda convenirles. Acerca de esta materia debe leerse atentamente la ley 20 de los citados tit. y lib. de la Nov. Recop.